Ley Nº 743, que suprime el impuesto de $ 0.50 sobre los permisos de exportación de arroz.— G. O. Nº 6173, del 18 de Noviembre de 1944.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 743

Art. 1.— Queda suprimido el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley Nº 14, del 30 de Mayo de 1942.

Art. 2.— Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto suprimido por el artículo anterior

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino.
Secretario.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

**Ley Nº 745, que agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley Nº 722, que establece los límites geográficos de la Provincia Trujillo.— G. O. Nº 6176, del 24 de Noviembre de 1944.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 745**

**UNICO.**— Se agrega al artículo 1º de la Ley Nº 722, del 23 de Octubre de 1944, que establece los límites geográficos de la Provincia Trujillo, el siguiente Párrafo:

"Párrafo.— El área comprendida dentro del perímetro anterior se divide en dos por el río Nizao, desde su desembocadura en el Mar Caribe hasta la boca de su afluente el rio Mahoma. La parte que queda al Noreste (N.E.) constituye el territorio de la Común de San Cristóbal; la parte que queda al Suroeste (S.O.) constituye el territorio de la Común de Baní".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días de mes de noviembre